Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sabados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias à 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular.=Num. 4.0

El Secretario de la Junta de Gobierno de esta Provincia, por acuerdo de la misma, y con fecha del dia de ayer me dice lo siguiente.

Atendiendo la Junta de Gobierno al justisimo clamor de los interesados en la compra de bienes nacionales; teniendo á la vista el decreto de S. M. la Reina Gobernadora dado en San Ildefonso á 3 del actual mandando la devolucion de los que fueron aplicados al crédito público, por efecto de la supresion de las casas de ordenes monacales y otros institutos religiosos, y de la reforma de regulares decretada por las Cortes, y sancionada por su augusto Esposo en Octubre de 1820 que fueron enagenadas á nombre del Estado, desde esta época hasta fin de Setiembre de 1823; y considerando que de retrasarse la entrega de dichos bienes, hallandose tan procsimo el primero de Octubre en que dan principio en esta Provincia las rentas y obligaciones de los labradores, podrian seguirse perjuicios de consideracion á los compradores con daño y detrimento de las fincas, ha determinado que sin la menor dilacion ni entorpecimiento proceda el comisionado de arbitrios de amortizacion á cumplimentar las disposiciones siguientes:

Primera. Las fincas que fueron enagenadas por la Nacion desde el año de 1820 hasta el 30 de Setiembre de 1823, se entregarán por dicho comisionado á los compradores que hubiesen satisfecho su importe, y lo acrediten por sí ó por medio de sus apoderados con las Escrituras ó cartas de pago espedidas por los comisionados del crédito público.

Segunda. Igual entrega efectuarán á los que hubiesen adquirido posteriormente de los compradores el derecho que tenian á las mismas fincas ó al papel con que fueron satisfechas, siempre que estos eshiban los respectivos documentos de pago, ó acrediten la posesion que obtuvieron.

Tercera. Para evitar dudas, se declara que las rentas de las fincas que hayan de devolverse á los compradores, pertenecen al crédito público hasta 30 del corriente, y que desde 1.º de Octubre corresponden á sus legítimos dueños.

Cuarta. Al hacer entrega de las fincas el comisionado de amortización, lo verificará igualmente, bajo el competente recibo de los documentos que obren en su poder pertenecientes á la propiedad de ellas, sus arrendamientos y contratos.

Lo que de acuerdo de la Junta, comunico á V. S. para su mas esacto y puntual cumplimiento, y que disponga su publicacion é insercion en el boletin oficial. Dios guarde à V. S. muchos años. Almeria 19 de Setiembre de 1835.—Por acuerdo de la Junta.—Joaquin Maria Gomez, Vocal Secretario.

Y lo traslado à W. para que disponiendo su publicacion, conste à los interesados y pue-